

## PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### JUICIO AGRARIO: 1620/93

Dictada el 11 de enero de 1994.

Pob.: "RICARDO FLORES MAGÓN"

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "RICARDO FLORES MAGÓN", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado de referencia con una superficie de 103-97-57 (ciento tres hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas) de terrenos de riego, las que se tomarán del predio denominado "Ohuira", ubicado en el municipio de referencia, con fundamento en el artículo 241 en relación con el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano que para el efecto se elabore, la que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir o ampliar los derechos agrarios correspondientes a los (11) once campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Sinaloa, emitido el diez de diciembre de mil novecientos Setenta.

CUARTO. Publíquese, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan, conforme a la presente sentencia y a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa

y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 1/94

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "POTREROS"

Mpio.: Pénjamo

Edo.: Guanajuato

PRIMERO. Se declara competente para conocer del conflicto de posesión, promovido por Natalia Solorio Jiménez en contra de Alfredo Martínez Martínez, respecto a una parcela localizada en la Colonia "Gildardo Magaña", Municipio de San José Sixto Verduzco, Estado de Michoacán, la cual constituye un anexo del ejido denominado "POTREROS", Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Distrito, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, acorde con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; el que deberá abocarse de inmediato a su conocimiento.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos al Tribunal que se declara competente; y envíese copia autorizada de la presente sentencia interlocutoria al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Notifíquese a Natalia Solorio Jiménez y Alfredo Martínez Martínez, por parte del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Distrito y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

### JUICIO AGRARIO: 1844/93

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "EL ÑAPE"

Mpio.: Isla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido en favor del poblado "EL ÑAPE", ubicado en el Municipio de Isla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 237-39-76 (doscientas treinta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán de los predios denominado: La Gloria, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); tres fracciones del predio Tres Marías, con superficie de 47-41-60 (cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta centiáreas), y de los predios "El Ñape hoy La Playa y El Ñape", con superficie de 129-98-16 (ciento veintinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, dieciséis centiáreas), de temporal en su totalidad, localizados en los Municipios de José Azueta, y el último de los señalados en Tesochoacán, Estado de Veracruz, propiedad de la Federación, afectables de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasarán a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y de su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1719/93**

Dictada el 12 de abril de 1994.

Pob.: "LA ARCINA"  
Mpio.: León  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "LA ARCINA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 260/93**

Dictada el 14 de abril de 1994.

Pob.: "BAJÍO DE SAN NICOLÁS"  
Mpio.: Villa González Ortega  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Tercera ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "BAJÍO DE SAN NICOLÁS", Municipio Villa González Ortega, Estado de Zacatecas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**JUICIO AGRARIO: 279/94**

Dictada el 4 de mayo de 1994.

Pob.: "LA ESCONDIDA"  
Mpio.: Agualeguas  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a conceder la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "LA ESCONDIDA", ubicado en el Municipio de Agualeguas, Estado de Nuevo León, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que las tierras concedidas por dotación, no se encuentran debidamente aprovechadas.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Local en el ejemplar del once de junio del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 37/94-17**

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "MESA RICA"  
Mpio.: Susupuato  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Reivindicación de fracción de unidad de dotación

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Antiocho López Díaz,

contra la sentencia dictada en el JUICIO AGRARIO número 592/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 17, con residencia en Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el expediente relativo al juicio reivindicatorio de una fracción con superficie de 6-00-00 (seis hectáreas), amparadas con el certificado de derechos agrarios número 3462668, expedido a J. Jesús Gómez Marín, ejidatario del poblado denominado "Mesa Rica", Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos, de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 39/94-31**

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "RANCHO NUEVO"  
Mpio.: San Juan Evangelista  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de unidad de dotación.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Anastacio Montillo Domínguez, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 231/93 pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, con residencia en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, el quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que la acción ejercida en el juicio agrario de referencia, versa sobre controversia de derechos agrarios prevista en el artículo 18, fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que no se encuentra comprendida dentro de los supuestos de procedibilidad establecidos en los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º., de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos al Tribunal de origen, con testimonio de esta sentencia y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 4/94**

Dictada el 17 de mayo de 1994.

PROMOVENTE: Ma. Edith López Espinoza  
ACTO RECLAMADO: La omisión para ejecutar la sentencia definitiva recaída en el juicio agrario 24/94. Radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Dto. 23  
ACCIÓN: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia promovida por María Edith López Espinoza, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese la presente en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 195/94**

Dictada el 19 de mayo de 1994.

Pob.: "LOS HOYOS"  
Mpio.: Apatzingán  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del núcleo de población denominado "LOS HOYOS", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 133-04-67 hectáreas (ciento treinta y tres hectáreas, cuatro

áreas, sesenta y siete centiáreas) de riego, de los predios denominados "La Perla" y "La Huerta", propiedad de la Federación, que resultan afectables con fundamento, en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará conforme al plano proyecto obra en autos, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 584/93 (Acuerdo)**

Dictada el 3 de junio de 1994.

Pob.: "VEGAS DE LA SOLEDAD Y SOLEDAD"  
Mpio.: Temapache  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Primera ampliación de ejido

PRIMERO. Con inserción de este acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito treinta y uno, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, a efecto de que proceda a notificar en los términos que se precisan en la consideración segunda que antecede, a las señoras

María Elvia Andrade Guzmán y Altagracia Andrade Cosío, haciéndoles saber que gozan de cuarenta y cinco días naturales, para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga, ante el propio Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Uno, respecto a que en los predios de su propiedad se actualizó la causal de cancelación de certificados de inafectabilidad; contemplada en el artículo 418 fracción II, en relación con el 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado a contrario sensu, al haberse encontrado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, en noviembre de mil novecientos noventa y uno. Diligenciado que sea el presente despacho lo deberá devolver con todo lo actuado.

Publíquese este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 608/94**

Dictada el 9 de junio de 1994.

Pob.: "LAS BEBELAMAS DE SAN PEDRO"  
Mpio.: Navolato  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LAS BEBELAMAS DE SAN PEDRO", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de noviembre del mismo año, en cuanto a la causal de negativa de la acción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y

comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 617/94**

Dictada el 9 de junio de 1994.

Pob.: "ARROYO TAMBOR EL CARACOL"  
Mpio.: San Felipe Usila  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "ARROYO TAMBOR EL CARACOL", Municipio de San Felipe Usila, Estado de Oaxaca, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refieren los artículos 195 y 200, fracción VIII, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental dictado en sentido positivo el siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sin que existan constancias en autos de su publicación.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1057/93**

Dictada el 14 de junio de 1994.

Pob.: "EL PARRAL"

Mpio.: Villa Corzo  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por los ejidatarios del poblado denominado "EL PARRAL", Municipio de Villa Corzo, Estad de Chiapas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 596/94**

Dictada el 16 de junio de 1994.

Pob.: "SEVERIANO TALAMANTE"  
Mpio.: Bacum  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "SEVERIANO TALAMANTES", ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora; por falta de fincas afectables dentro del radio legal del grupo peticionario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 660/94**

Dictada el 16 de junio de 1994.

Pob.: "RANCHITO DE FIGUEROA"  
Mpio.: Sinaloa de Leyva  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida, en primero y en segundo intento, por campesinos del poblado denominado "RANCHITO DE FIGUEROA", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, por no existir terrenos susceptibles de afectación en el radio descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento de improcedencia dictado en el primer intento por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, publicado el veintitrés de septiembre siguiente; revocándose el mandamiento gubernativo positivo del segundo intento, de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Estado de Sinaloa, Órgano Oficial del Gobierno del Estado, el dos de mayo posterior, que tuviera una ejecución meramente virtual.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 507/94**

Dictada el 16 de junio de 1994.

Pob.: "EL CHAMIZAL"  
Mpio.: Cajeme, hoy Ciudad Obregón  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de, negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "EL CHAMIZAL", ubicado en el Municipio de Cajeme, hoy Ciudad Obregón, en el Estado de Sonora, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO., Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 557/94**

Dictada el 16 de junio de 1994.

Pob.: "OSOBAMPO"  
Mpio.: Álamos  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "OSOBAMPO", Municipio de Álamos, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 505/94**

Dictada el 16 de junio de 1994.

Pob.: "LUIS ECHEVERRÍA ZUNO"  
Mpio.: Huatabampo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "LUIS ECHEVERRÍA ZUNO", ubicado en el Municipio Huatabampo, Estado de Sonora, en virtud de que no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 591/94**

Dictada el 16 de junio de 1994.

Pob.: "PALZOQUICO"  
Mpio.: Huejutla  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PALZOQUICO", Municipio de Huejutla Estado de Hidalgo, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veinticuatro de abril del citado año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de

esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 57/94-11**

Dictada el 21 de junio de 1994.

Pob.: "NUEVO LINDERO"  
Mpio.: León  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, correspondiente al Distrito número Décimo Primero, con sede en la Ciudad de Guanajuato, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. Repóngase el procedimiento a partir del emplazamiento únicamente respecto a Juan Antonio Muñoz Martínez, para los efectos del artículo 170 de la Ley Agraria.

TERCERO. Los agravios son fundados, devuélvanse los autos al Tribunal de origen a fin de que se desahogue la prueba pericial, con observancia en lo establecido en el considerando cuarto, así como las pruebas que estime necesarias, y hecho lo anterior en su oportunidad con plenitud de jurisdicción dicte la sentencia correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 585/94**

Dictada el 21 de junio de 1994.

Pob.: "EL PILÓN"  
Mpio.: Buenavista  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado denominado "EL PILÓN", Municipio de Buenavista, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 146-00-00 hectáreas (ciento cuarenta y seis hectáreas), del predio "El Reparó", propiedad de la Federación y por lo tanto afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Michoacán; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 285/93**

Dictada el 21 de junio de 1994.

Pob.: "JOYA DEL SALTO"  
Mpio.: Tamazula de Gordiano  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a conceder la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "JOYA DEL SALTO", Municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco, por no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de haberse encontrado con capacidad agraria únicamente dos solicitantes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1809/93**

Dictada el 21 de junio de 1994.

Pob.: "PLANO ORIENTE"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por ejidatarios del poblado "PLANO ORIENTE", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SECUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya

lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 60/92**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "EL PAPALOTE"  
Mpio.: Santiago Ixcuintla  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un núcleo de campesinos del poblado denominado "EL PAPALOTE", Municipio de Santiago Ixcuintla, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 189/94**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "GALLOS GRANDES"  
Mpio.: Tula  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a declarar que ha dejado de surtir efectos jurídicos el acuerdo presidencial

dictado el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto del mismo año, en favor de Fermín García Báez, para el predio, rústico "Agua Zarca", ni a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 163036, en virtud de no haberse comprobado la causal de in explotación prevista por el artículo 418, fracciones II y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, solicitada por el poblado "Juan Sarabia", Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y publicado el primero de febrero de ese mismo año, en sentido negativo.

CUARTO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 185/92**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "EL NARANJO"  
Mpio.: Manzanillo  
Edo.: Colima  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "EL NARANJO", Municipio Manzanillo, Estado de Colima, por existir fincas afectables, dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos

de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1717/93**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "VERDE GRANDE"  
Mpio.: Soto la Marina  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "VERDE GRANDE", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 865/92**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "LA CUMBRE"  
Mpio.: Guanacevi  
Edo.: Durango  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega el nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Aserradero Los Ángeles, Municipio Guanacevi, Estado de Durango, que de haberse constituido se denominaría "LA CUMBRE", y quedaría ubicado en el Municipio y Entidad Federativa antes mencionada, por no ser legalmente afectable el predio señalado por los solicitantes, para esta acción agraria que se resuelve, por haber sido donado al ejido "ARROYO DE LAS PIEDRAS, CUEVA PRIETA Y ANEXOS".

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 67/93**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "NOMBRE DE DIOS"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por autoridades ejidales del poblado denominado "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua emitido el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de noviembre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 85/93**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"  
Mpio.: Ajacuba  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", ubicado en el Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 201/94**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "LOS HOYOS"  
Mpio.: Apatzingán  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Tercera ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LOS HOYOS", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán,

por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1684/93**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "PICACHOS"  
Mpio.: Toliman  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "PICACHOS", Municipio de Toliman, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 709/94 (Acuerdo)**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "SAN ANTONIO PARANGARE"  
Mpio.: Morelia

Edo.: Michoacán  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Con transcripción del texto de la consideración cuarta, gírese atento oficio a la Comisión Nacional del Agua para que, con vista a su oficio BOO.3.1.3.1-(I)-4353, de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, de la Subdirección General de Administración del Agua, se sirva informar el volumen de agua que vienen aprovechando cada uno de los poblados "SAN ANTONIO PARANGARE" y "SAN LORENZO ITZICUARO", ambos del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, proveniente del manantial denominado "La Alberquita" o "Las Alberquitas", ubicado en el propio Municipio, tomando en cuenta que el primero de dichos ejidos fue dotado provisionalmente por el Ejecutivo Local con un coeficiente de 120 l.p.s. (ciento veinte litros por segundo), por un período de 240 (doscientos cuarenta) días al año, con aguas de citada fuente, apareciendo de autos que dicho mandamiento quedó ejecutado en sus términos.

SEGUNDO. Publíquense este acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, lo acordó el Magistrado instructor que suscribe, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 328/93**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "NOGALES Y ESTANCIA"  
Mpio.: Tamazula  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "NOGALES Y ESTANCIA", Municipio de Tamazula, Estado de Jalisco, por carecer de capacidad colectiva, al comprobarse la desintegración del grupo peticionario.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario., firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 83/92**

Dictada el 23 de junio de 1994.

Pob.: "CAMICHIN DE JAUJA"  
Mpio.: Tepic  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CAMICHIN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, por no existir fincas afectables en el radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 712/94**

Dictada el 28 de junio de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO IXHUATEPEC"  
Mpio.: Atzitzihuacan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas promovida por ejidatarios del poblado "SAN PEDRO IXHUATEPEC", Municipio de Atzitzihuacan, Estado de Puebla, por no existir fuentes disponibles ni volúmenes afectables.

SEGUNDO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado emitido el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 59/94-11**

Dictada el 28 de junio de 1994.

RECURRENTE: Francisco Vargas Hernández  
RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Sentencia de 9 de mayo de 1994  
EMISOR DEL FALLO RECURRIDO: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11  
ACCIÓN: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de recurso de revisión interpuesto por Francisco Vargas Hernández, parte demandada en el juicio número N-248/92 sobre procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias, tramitado hasta ponerlo en citado de resolución por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, en virtud de que la sentencia dictada el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 11, con sede en la ciudad de Guanajuato de la apuntada Entidad Federativa, no se refiere a ninguna de las hipótesis de impugnación taxativamente señaladas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. En consecuencia, queda firme la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito número 11.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; debiéndose archivar el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional; a éste con copia autorizada de la sentencia; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 60/94-26**

Dictada el 28 de junio de 1994.

Pob.: "COSTA RICA"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Faisal Fahur Valenzuela, Salvador Tafoya Gutiérrez, Ramón Verdugo Ramírez, Guillermo Pacheco Gastelum, José Millán Muñoz, Ricardo Cruz Hernández, Juan Manuel López Pérez, Domingo Enciso Alapizo, Rodrigo Contreras Zárate, Heriberto Gaxiola Solto, Emigdio Beltrán Valdez, Ramón Jacobo Bueno, Filiberto Rojo Ortega, Cleofás Rojo Burgos, Pedro Bueno, Manuel Millán Beltrán y Jesús Guerrero Tovar, ejidatarios con derechos reconocidos en el ejido denominado "COSTA RICA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, contra la sentencia dictada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 26, en el JUICIO AGRARIO número 497/93, relativo a la restitución de una superficie de 991-00-00 (novecientas noventa y una hectáreas), de terrenos ejidales.

SEGUNDO. Es de conformarse la sentencia dictada en el JUICIO AGRARIO número 497/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 26, con sede en Culiacán, Sinaloa.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 39/93**

Dictada el 28 de junio de 1994.

Pob.: "EL QUINCE"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "EL QUINCE", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1420/93**

Dictada el 28 de junio de 1994.

Pob.: "LIC. MIGUEL ALEMÁN VELASCO"

Mpio.: Papantla

Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida para un grupo de campesinos del poblado denominado "LIC. MIGUEL ALEMÁN VELASCO", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdo que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1244/93**

Dictada el 28 de junio de 1994.

Pob.: "FERNANDO LÓPEZ ARIAS"  
Mpio.: Chicontepec  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida campesinos del poblado denominado "FERNANDO LÓPEZ Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, por no existir terrenos susceptibles de afectación agraria en el radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Ante la demostración en autos de la condición ociosa o inaprovechada de terrenos pertenecientes al ejido "LA CEIBA", Municipio de Chicontepec, Veracruz, gírese oficio a la Procuraduría Agraria, solicitando su intervención para que, de estimarlo pertinente, gestione con las autoridades de dicho núcleo al acomodo de los accionantes, a excepción de aquellos que tengan derechos agrarios debidamente constituidos en otro u otros ejidos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente, a efecto de que cancele las anotaciones preventivas derivadas de la solicitud agraria que se resuelve.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 665/94**

Dictada el 28 de junio de 1994.

Pob.: "CUETZALÁN DEL PROGRESO"  
Mpio.: Cuetzalán del Progreso  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CUETZALÁN DEL PROGRESO", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y, a la Procuraduría Agraria: en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 597/94**

Dictada el 30 de junio de 1994.

Pob.: "EL AFORTUNADO"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionados en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 89/93**

Dictada el 30 de junio de 1994.

Pob.: "LA PEÑA"  
Mpio.: Coahuayana  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega al núcleo de población denominado "LA PEÑA", ubicado en el Municipio de Coahuayana, del Estado de Michoacán, ampliación de ejido, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo, emitido por el Gobierno del Estado de Michoacán, el tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán; a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 757/94**

Dictada el 30 de junio de 1994.

Pob.: "LA CASITA"  
Mpio.: General Cepeda  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA CASITA", ubicado en el Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Coahuila, emitido el dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiuno del mismo mes y año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 526/92**

Dictada el 30 de junio de 1994.

Pob.: "TIERRA Y LIBERTAD"  
Mpio.: Tijuana  
Edo.: Baja California  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega al núcleo de población denominado "Tierra y Libertad", del Municipio de Tijuana, del Estado de Baja

California, la dotación de tierras, por no existir predios afectables del radio legal del núcleo gestor.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Baja California, el primero de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial de la entidad, el veinte de abril del mismo año, en sentido negativo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, por conducto de los miembros del Comité Particular Ejecutivo; comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 577/93**

Dictada el 30 de junio de 1994.

Pob.: "LA JAULILLA"  
Mpio.: Pinos  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Primera ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA JAULILLA", Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1629/93**

Dictada el 30 de junio de 1994.

Pob.: "SANTA ANA"  
Mpio.: Tequila  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA ANA", Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 252/92**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "MAIJOMA"  
Mpio.: Ojinaga  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "MAIJOMA", Municipio de Ojinaga, Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua ya la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 715/94**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "PEÑUELAS"  
Mpio.: San Francisco del Rincón  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "PEÑUELAS", ubicado en el Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectados para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, dictado el veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 589/94**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "PENSADOR MEXICANO"  
Mpio.: Tantoyuca  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "PENSADOR MEXICANO", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1654/93**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "COMBURINDIO"  
Mpio.: Huetamo  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "COMBURINDIO", ubicado en el Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad, correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 659/94**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "COLONIA VENUSTIANO CARRANZA"  
Mpio.: Álamo Temapache  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Álamo Temapache, Estado de Veracruz, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 569/94**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "SAN RAFAEL"  
Mpio.: Tula  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales

del poblado denominado "SAN RAFAEL", Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, por no existir ni volúmenes ni fuentes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1760/93**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "LA TINAJA"  
Mpio.: Ocampo  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Ocampo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, del volumen necesario y suficiente para el riego de 10-00-00 (DIEZ HECTÁREAS) de terrenos ejidales, que se tomará de las aguas de propiedad nacional de la presa Monte del Conejo; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Lo determinado en este fallo se sujetará a las regulaciones y facultades que a la Comisión Nacional del Agua, confiere el artículos 9º., y fracciones V, VII, VIII y XI y 53 de la Ley de Aguas, Nacionales, tanto en lo referente a unidades o distritos de riego, como a la condición de concesionarios de los ejidos, cuando no estén incluidos en tales unidades o distritos, previa audiencia de los interesados y mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 967/92**

Dictada el 5 de julio de 1994.

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS"  
Mpio.: Torreón  
Edo : Coahuila  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, emitido el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

TERCERO. Dese vista con una copia certificada de esta sentencia al Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, informándole del cumplimiento de la sentencia del once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, dictada en el juicio de amparo número 141/85.

CUARTO. Publíquense los puntos. resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 495/93**

Dictada el 7 de julio de 1994.

Pob.: "LO ARADO"  
Mpio.: Casimiro Castillo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "LO ARADO", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 629/94**

Dictada el 7 de julio de 1994.

Pob.: "MACAHUITE"  
Mpio.: Santa María Tonameca  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "MACAHUITE", Municipio de Santa María Tonameca, Estado de Oaxaca, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO.: Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1005/93**

Dictada el 12 de julio de 1994.

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO MEDELLÍN"  
Mpio.: Centro  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, del Municipio y Estado citados, los datos registrales del predio El Carmen, y traslados de dominio que se hayan llevado a cabo a partir del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, fecha de la publicación de la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO. Con inserción de este acuerdo, solicítese por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, a la Secretaría de la Reforma Agraria, que realice trabajos técnicos e informativos complementarios, en el poblado "FRANCISCO I. MADERO MEDELLÍN", Municipio Centro, Estado de Tabasco, consistentes en llevar a cabo el levantamiento topográfico del predio denominado El Carmen, propiedad del referido Silverio Hernández Reyes, para determinar con exactitud la superficie que tiene el mismo.

TERCERO. Una vez recabados los trabajos solicitados, remítase a este Tribunal Superior Agrario para estar en condiciones de emitir la

sentencia que conforme a derecho proceda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo, a la Procuraduría Agraria.

Así, lo acordó el Magistrado ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 650/94**

Dictada el 12 de julio de 1994.

Pob.: "LO DE CASTRO"  
Mpio.: Choix  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación, de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "LO DE CASTRO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1350/93**

Dictada el 12 de julio de 1994.

Pob.: "LOS POZOS"  
Mpio.: Sayula  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado

“LOS POZOS”, Municipio de Sayula, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*,

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 584/94**

Dictada el 12 de julio de 1994.

Pob.: "EL BOSQUECILLO"  
Mpio.: Cotija de la Paz  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras, en favor del núcleo de población denominado "EL BOSQUECILLO", ubicado en el Municipio de Cotija de la Paz, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior. con una superficie de 38-00-00 (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS), de temporal. que se tomará del fraccionamiento “EL BOSQUECILLO”, Municipio de Cotija de la Paz, Estado de Michoacán, propiedad de la Federación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará con base en el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los campesinos a que se refiere la resolución presidencial de dotación de tierras. Los predios que se afectan pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades

que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de Michoacán y en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación de las anotaciones marginales respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 587/94**

Dictada el 14 de julio de 1994.

Pob.: "EL GUSANAL"  
Mpio.: Jonuta  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “EL GUSANAL”, Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por no existir fincas afectables en el radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Tabasco de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el veinte de junio del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 705/94**

Dictada el 14 de julio de 1994.

Pob.: "NOSTIC"  
Mpio.: Mezquitic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "NOSTIC", ubicado en el Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobierno del Estado de Jalisco, de seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 64/94-20**

Dictada el 14 de julio de 1994.

RECURRENTE: Armando Martínez Montemayor  
RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Sentencia de 4 de mayo de 1994

EMISOR DEL FALLO RECURRIDO: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Armando Martínez Montemayor, representante común de los demandados en el JUICIO AGRARIO sobre restitución de tierras ejidales número 20/02-93, Distrito 20 de la jurisdicción en la materia, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "SANTA MARÍA PESQUEIRA", Municipio de Pesqueira, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la parte demandada.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario del Distrito señalado, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del diverso 200 del propio ordenamiento.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; debiéndose archivar el toca como asunto definitivamente concluido.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 657/94**

Dictada el 14 de julio de 1994.

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"  
Mpio.: Ojuelos  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, por falta de predios afectables

comprendidos dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el tres de octubre de ese mismo año, en sentido negativo.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1406/93**

Dictada el 14 de julio de 1994.

Pob.: "SANTA TERESA"  
Mpio.: Unión de San Antonio  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado "SANTA TERESA", Municipio de Unión de San Antonio, Estado de Jalisco por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 798/94**

Dictada el 14 de julio de 1994.

Pob.: "SAN IGNACIO CARBONERAS"  
Mpio.: Tala  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el núcleo de población denominado "SAN IGNACIO CARBONERAS", del Municipio de Tala, en el Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere la fracción segunda del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento negativo dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco el treinta de junio de mil novecientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el primero de septiembre del mismo año, en los que corresponde a la causal.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 761/94**

Dictada el 2 de agosto de 1994.

Pob.: "SANTANDER JIMÉNEZ"  
Mpio.: Jiménez  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "SANTANDER JIMÉNEZ", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, por

no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 801/94**

Dictada el 2 de agosto de 1994.

Pob.: "CONGREGACIÓN ARMADILLO"  
Mpio.: Tempoal  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "CONGREGACIÓN ARMADILLO", Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobierno del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 804/94**

Dictada el 2 de agosto de 1994.

Pob.: "EL PORVENIR"  
Mpio.: Etchojoa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL PORVENIR", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; en virtud de no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1546/93**

Dictada el 2 de agosto de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO XALOSTOC"  
Mpio.: Ecatepec de Morelos  
Edo.: México  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirman los mandamientos del Gobernador del Estado, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicados en el Periódico Oficial del Gobernador del Estado de México el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, respectivamente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de

esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 780/94**

Dictada el 2 de agosto de 1994.  
Pob.: "ROBINSON"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas, promovida por el poblado denominado "ROBINSON", ubicados en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 707/94**

Dictada el 2 de agosto de 1994.

Pob.: "MATARACHI"  
Mpio.: Sahuaripa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "MATARACHI", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 729/94**

Dictada el 4 de agosto de 1994.

Pob.: "LA RAYA"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA RAYA", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz; por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 695/94**

Dictada el 4 de agosto de 1994.

Pob.: "PLAN DE AYALA"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 117/92**

Dictada el 9 de agosto de 1994.

Pob.: "URSULO GALVÁN"

Mpio.: Martínez de la Torre

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "URSULO GALVÁN", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y, a la Procuraduría Agraria; en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 843/94**

Dictada el 9 de agosto de 1994.

Pob.: "EJIDOS UNIDOS"

Mpio.: Mante

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por la vía de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "EJIDOS UNIDOS", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, por campesinos radicados en diversos poblados del mismo Municipio y Estado, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos conducentes, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 697/94**

Dictada el 9 de agosto de 1994.

Pob.: "JQUILPAN"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "JQUILPAN", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, la ampliación de ejido solicitada, por no

existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 607/94**

Dictada el 9 de agosto de 1994.

Pob.: "MONTERREY"  
Mpio.: San Andrés Tuxtla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "MONTERREY", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, la dotación de tierras solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz ya la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 799/94**

Dictada el 11 de agosto de 1994.

Pob.: "NUEVO PESCADITO DE ABAJO II"

Mpio.: Nuevo Soyaltepec (Antes San Miguel Soyaltepec)  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "NUEVO PESCADITO DE ABAJO II", Municipio de Nuevo Soyaltepec, Estado de Oaxaca, la ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido,

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1529/93**

Dictada el 11 de agosto de 1994.

Pob.: "PROVIDENCIA DE SAN AGUSTÍN"  
Mpio.: Acámbaro  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "PROVIDENCIA DE SAN AGUSTÍN", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el diecisiete de diciembre de 1953, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al

Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio el Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 291/94**

Dictada el 11 de agosto de 1994.

Pob.: "RANCHO SANTA FE"  
Mpio.: San Felipe  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en cumplimiento del cual se expidió en favor de Juan D. Bucheli Espinoza, el certificado de inafectabilidad agrícola número 26376, que ampara el predio rústico denominado "San Isidro y Las Alamedas", con una superficie de 261-38-28 (doscientas sesenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, veintiocho centiáreas) de diversas calidades; ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por las razones expuestas en las consideraciones respectivas.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "RANCHO SANTA FE", ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; y, en

su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 817/93**

Dictada el 16 de agosto de 1994.

Pob.: "GABINO SANTILLÁN"  
Mpio.: Durango  
Edo.: Durango  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "GABINO SANTILLÁN", Municipio de Durango, Estado de Durango, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de agosto del mismo año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, a la Procuraduría Agraria, al Gobernador del Estado de Durango; e inscribáse la misma en el Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 74/94-31**

Dictada el 18 de agosto de 1994.

Pob.: "EL MIRADOR"  
Mpio.: Omealca  
Edo.: Veracruz.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Teresa Díaz Hernández, Miguel Galindo López, Miguel Galindo Luna, Lelia

Eufracia Montalvo Coria, Elena Montalvo Coria, Lilia Montalvo Coria y Jesús Romero Aranda, por derivarse de un JUICIO AGRARIO en el que reclamó la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Los agravios vertidos por los recurrentes, son infundados; en consecuencia, se confirma en todos sus términos la sentencia materia del presente recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION:** 82/94-17

Dictada el 18 de agosto de 1994.

Pob.: "TANCÍTARO"  
Mpio.: Tancítaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente, el recurso de revisión interpuesto por los representantes de la Unión de Ejidos "Francisco Merino Rábago", por referirse a un JUICIO AGRARIO en el que se reclamó la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia materia del presente recurso, para los efectos de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, del Estado de Michoacán, requiera a las partes el acta constitutiva y los estatutos de la Unión de Ejidos; así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, los mencionados documentos y al Registro Agrario Nacional, constancia de inscripción de la mencionada unión y, para que una vez valorados emita nueva sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 442/92

Dictada el 23 de agosto de 1994.

Pob.: "TOMATLÁN"  
Mpio.: Zacatlán  
Edo.: Puebla  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por integrantes del ejido denominado "TOMATLÁN", ubicado en el Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de un volumen de 5'443,200 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos metros cúbicos) anuales, con distribución de 300 litros por segundo, para el riego de 182-25-00 (ciento ochenta y dos hectáreas veinticinco áreas), afectan aguas de la Laguna Chignahuapán, declaradas propiedad de la Nación.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, al Gobernador del Estado de Puebla, a la Comisión Nacional del Agua, y comuníquese a la Procuraduría, Agraria; ejecútese en sus términos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 769/94 (Acuerdo)

Dictada el 25 de agosto de 1994.

Pob.: "GUELATAO"  
Mpio.: General Cepeda  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

UNICO. Con inserción de este acuerdo gírese

despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Saltillo, Coahuila, para que proceda a notificar personalmente a María del Refugio Santos viuda de Dávila, para que concurra ante ese Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto del predio rústico denominado "lote 5" del Fraccionamiento "La Tórtola o Mesa Chica", con superficie de 136-74-44 (ciento treinta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), dentro del término de 45 días, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En el caso de que no tuviera domicilio fijo o se ignore el lugar donde se encuentre, dicho Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, deberá notificarle el presente acuerdo por edictos que se publicaran por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial en el Estado de Coahuila.

Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, lo acordó el Magistrado instructor, quien firma con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 714/94**

Dictada el 30 de agosto de 1994.

Pob.: "LA RANCHERÍA"  
Mpio.: San Pedro de la Cueva  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida en primero y segundo intentos por campesinos del poblado denominado "LA RANCHERÍA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, por no existir terrenos susceptibles de afectación en el radio descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de doce de marzo siguiente.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de . Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 81/94-11**

Dictada el 30 de agosto de 1994.

Pob.: "COMALEROS"  
Mpio.: Salamanca  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Por causa de improcedencia, se desecha el recurso de revisión que interpone J. Asunción Bueno Baca en escrito de quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, contra el auto dictado el uno del mismo mes por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, que desechó la demanda de nulidad que el propio recurrente presentó ante este último Tribunal en escrito de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución al interesado y comuníquese la misma al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito y a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 884/92**

Dictada el 1 de septiembre de 1994.

Pob.: "SATAYA Y ANEXOS"  
Mpio.: Navolato (antes Culiacán)  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

ACUERDO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo antes mencionado, con inserción de este Acuerdo, gírese oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que remita a este Tribunal Superior Agrario a la brevedad, las solicitudes referentes a los grupos números 4 y 5 del poblado antes mencionado y los expedientes formados con este motivo; ya que en este Tribunal solo se recibió el expediente del poblado Sataya y Anexos; a la anterior documentación se deberá acompañar copia del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos, referente a Sataya y Anexos.

SEGUNDO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito este Acuerdo, dictado en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el expediente D. A. 2838/93.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Superior Agrario; con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1374/93**

Dictada el 1 de septiembre de 1994.

Pob.: "JUSTO SIERRA"  
Mpio.: Navolato (antes Culiacán)  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "JUSTO SIERRA", Municipio de Navolato (antes Culiacán), Estado de Sinaloa, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación, dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*;

comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 392/94**

Dictada el 1 de septiembre de 1994.

Pob.: "VOZ CAMPESINA"  
Mpio.: Llera  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por el poblado denominado "VOZ CAMPESINA", ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, por no, existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectados para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Aguas, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1318/93**

Dictada el 1 de septiembre de 1994.

Pob.: "EL COLOMO"  
Mpio.: Jilotlán de los Dolores  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de

aguas solicitada por campesinos del poblado "EL COLOMO", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por inexistencia del núcleo ejidal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1619/93**

Dictada el 1 de septiembre de 1994.

Pob.: "EL TERRERO"  
Mpio.: Toliman  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL TERRERO", ubicado en el Municipio de Toliman Estado de Jalisco, en virtud de que no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo, promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 84/94-32**  
Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "PUNTA DE BUSTOS"  
Mpio.: Tampico Alto  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Inocencio Pérez García, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, Con residencia en el Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio 130/94, relativo a la restitución de tierras que promovió Juana García Aran, respecto a una unidad individual de dotación, ubicada en el ejido del poblado denominado "PUNTA DE BUSTOS", Municipio de Tampico Alto, de la Entidad Federativa precitada.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 892/94**

Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "HUACANGO"  
Mpio.: Chicontepec"  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación Complementaria

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación complementaria, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "HUACANGO", Municipio Chicontepec, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 848/94**

Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "PASO DE LAS LIMAS"  
Mpio.: Papantla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos, del poblado denominado "PASO DE LAS LIMAS", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO, Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 90/94-32**

Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "LLANO GRANDE"  
Mpio.: Tempoal  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Santos Morales Díaz y Juana Morales Enríquez, en contra de la sentencia

dictada en el juicio agrario 152/94, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con residencia en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; en virtud de que la acción ejercida en el juicio agrario de referencia, versa sobre una controversia de derechos agrarios prevista en el artículo 18, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en razón de lo cual no se encuentra comprendida dentro de los supuestos de procedibilidad establecidos 198 de la Ley Agraria y 9º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos originales al Tribunal de origen, con testimonio de esta resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 75/94-12**

Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "CUAUTEPEC"  
Mpio.: Cuauhtepic  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras comunales

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Cuauhtepic, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Guerrero, en el juicio agrario sobre restitución de tierras comunales número 047/93.

SEGUNDO, Los agravios son inoperante el séptimo e infundados los demás; en consecuencia, se confirma en todos sus términos la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la cual tiene carácter definitivo para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 822/94**

Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "SANTA RITA"  
Mpio.: Abasolo  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "SANTA RITA", Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado el veintiséis de abril del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 8/94**

Dictada el 6 de septiembre de 1994.

Pob.: "SANTA MARÍA HUATULCO"  
Mpio.: Santa María Huatulco  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Se declara fundada, pero sin materia, la excitativa de justicia promovida por Guillermo Calderón Stell, en contra del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquense, los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese al recurrente y comuníquese por oficio a la Contraloría Interna de este Tribunal, para efectos de su intervención; a la Procuraduría Agraria y al Magistrado Titular del tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con testimonio de la presente resolución, para los efectos a que hay lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente formado con motivo de la excitativa, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 919/94**

Dictada el 8 de septiembre de 1994.

Pob.: "LA TRINIDAD"  
Mpio.: Valle Nacional  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA TRINIDAD", ubicado en el Municipio Valle Nacional, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 918/94**

Dictada el 8 de septiembre de 1994.

Pob.: "FORTINO Y PINACHO"

Mpio.: San José Chiltepec

Edo.: Oaxaca

Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "FORTINO Y. PINACHO", Municipio de San José Chiltepec, Estado de Oaxaca, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 470/92**

Dictada el 8 de septiembre de 1994.

Pob.: "COYOTES"

Mpio.: Huejuquilla

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por los campesinos que dijeron radicar

en el poblado "COYOTES", del Municipio de Huejuquilla, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el seis de noviembre de mil novecientos noventa.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 649/94**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "EL CEDRO"

Mpio.: Papantla

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL CEDRO", ubicado en el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, en virtud de que no existen fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 562/94**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "LAS MARGARITAS"  
Mpio.: Cosamaloapan (hoy Tres Valles)  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LAS MARGARITAS", Municipio de Cosamaloapan (hoy Tres Valles), Estado de Veracruz, por existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 568/94**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "LA CORAZA"  
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA CORAZA", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1256/93**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "ZAPOTE DE LA VENTILLA"  
Mpio.: San Felipe  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "ZAPOTE DE LA VENTILLA", del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros que circunda a dicho poblado, toda vez que los existentes dentro del expresado radio se ajustan al contenido de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 943/93**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "EL CABREL"

Mpio.: Tomatlán

Eco.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "EL CABREL", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; al haberse comprobado la falta de capacidad agraria colectiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 847/94**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "SAN JAVIER"

Mpio.: Atzalan

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado denominado "SAN JAVIER", ubicado en el Municipio de Atzalan, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*;

comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1842/93**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "LAGUNA VICTORIO"

Mpio.: Buenaventura

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es improcedente la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del supuesto poblado denominado "LAGUNA VICTORIO", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del mismo.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de julio siguiente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 332/93**

Dictada el 13 de septiembre de 1994.

Pob.: "LA NUEVA SABANA"  
Mpio.: Venustiano Carranza  
Edo.: Puebla  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es improcedente la dotación de tierras promovida por grupo de campesinos del poblado denominado "LA NUEVA SABANA", Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, por desintegración del mismo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; dese aviso al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 015/94**

Dictada el 15 de septiembre de 1994.

Pob.: "SAN JOSÉ DEL PASO"  
Mpio.: Manuel Doblado  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "SAN JOSÉ DEL PASO", ubicado en el Municipio de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua m fuentes disponibles, que puedan ser afectados para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la

Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 945/94**

Dictada el 15 de septiembre de 1994.

Pob.: "MALZAGA"  
Mpio.: Temascal antes San Miguel Soyaltepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado denominado "MALZAGA", ubicado en el Municipio de Temascal, antes San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos de que se de cumplimiento al artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 844/94,

Dictada el 15 de septiembre de 1994.

Pob.: "MANUEL ÁVILA CAMACHO"

Mpio.: La Huerta

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "MANUEL ÁVILA CAMACHO", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 1047/94 (Acuerdo)

Dictada el 15 de septiembre de 1994.

Pob.: "VICENTE GUERRERO"

Mpio.: San Juan Guichicovi

Edo.: Oaxaca

Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Con inserción de este acuerdo, gírese oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, para que su conducto, solicite a la Secretaría de la Reforma Agraria, la información requerida en la consideración segunda de este acuerdo.

SEGUNDO. Una vez realizada la investigación, remítanse a este Tribunal Superior Agrario, para estar en posibilidades de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Procuraduría Agraria.

Así, lo acordó el Magistrado instructor ante el Secretario General de Acuerdo que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 865/94

Dictada el 15 de septiembre de 1994.

Pob.: "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"

Mpio.: Sayula de Alemán

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", ubicado en el Municipio de Sayula de Alemán, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 877/94

Dictada el 15 de septiembre de 1994.

Pob.: "PALO SOLO"

Mpio.: San Fernando

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PALO SOLO", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de quince de octubre de

mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veintisiete de noviembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 67/94**

Dictada el 20 de septiembre de 1994.

Pob.: "LA TORTUGA Y ANEXOS"

Mpio.: Cuquío

Mpio.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA TORTUGA Y ANEXOS", Municipio de Cuquío, Estado de Jalisco, en virtud de no existir predios afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 331/94**

Dictada el 20 de septiembre de 1994.

Pob.: "MONTE CALVARIO"

Mpio.: La Huacana

Edo.: Michoacán

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida campesinos del poblado denominado "MONTE CALVARIO", Municipio de Huacana, Estado de Michoacán, en virtud de no existir predios susceptibles afectación dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **EXCUSA E IMPEDIMENTO: 1/94**

Dictada el 22 de septiembre de 1994.

Pob.: "DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Mpio.: Villa Corzo

Edo.: Chiapas

PRIMERO. Es procedente la excusa que formula el Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 3, para conocer de la demanda formulada por Fernando Vázquez Rivera en escrito de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, presentado ante el propio Tribunal Unitario, en razón de tener dicho Magistrado impedimento legal para conocer del asunto.

SEGUNDO. Se admite de plano la excusa que se menciona en el punto anterior, presentada por el referido Magistrado, en razón de lo expuesto en el capítulo de Consideraciones de la presente resolución.

TERCERO. Se faculta al Secretario de Acuerdos del propio Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se aboque al conocimiento y resolución del asunto que se menciona en el punto primero, mismo que se ventila en el expediente 124/94 del citado Tribunal.

CUARTO. Notifíquese al interesado, comuníquese al Magistrado adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al Secretario de Acuerdos del propio Tribunal, así como a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 972/94**

Dictada el 22 de septiembre de 1994.

Pob.: "TANTIZOHUICHE"  
Mpio.: Ciudad Valles  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "TANTIZOHUICHE", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador en cuanto a la causa de la negativa de la dotación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 440/94**

Dictada el 22 de septiembre de 1994.

Pob.: "SAN ISIDRO"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, solicitada por campesinos de poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que sólo existen (16) dieciséis capacitados en materia agraria.

SEGUNDO. Se modifica en cuanto a la causal de improcedencia, el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, del diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, publicado el once de marzo del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario, General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 286/93**

Dictada el 22 de septiembre de 1994.

Pob.: "LA CASCADA"  
Mpio.: Berriozábal  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos, con el nombre de "LA CASCADA", radicados en el Municipio de Berriozábal, Estado

de Chiapas, por haberse demostrado la inexistencia del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 96/92**

Dictada el 27 de septiembre de 1994.

Pob.: "IGNACIO ZARAGOZA"

Mpio.: Chicontepec

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. No ha lugar a la creación de un nuevo centro de población ejidal, solicitada por un grupo de campesinos del poblado Monte Negro, Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y al Gobernador del Estado de Veracruz, comuníquese a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad. de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 605/93**

Dictada el 27 de septiembre de 1994.

Pob.: "RAÚL VELA GARCÍA"

Mpio.: Gómez Farias

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "RAÚL VELA GARCÍA", Municipio Gómez Farias, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas de trece de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 064/94**

Dictada el 27 de septiembre de 1994.

Pob.: "JUANILLO"

Mpio.: Matamoros

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "JUANILLO", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado

de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 469/94**

Dictada el 27 de septiembre de 1994.

Pob.: "JUAN CASTELLANOS RAZO"

Mpio.: Reynosa

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "JUAN CASTELLANOS RAZO", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; por no haberse comprobado la desintegración del grupo solicitante.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 917/94**

Dictada el 29 de septiembre de 1994.

Pob.: "COSOLAPA CARACOL"

Mpio.: Nuevo Soyaltepec

Edo.: Oaxaca

Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "COSOLAPA CARACOL", ubicado en el Municipio de Nuevo Soyaltepec; Estado de Oaxaca, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete

kilómetros.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 951/93**

Dictada el 29 de septiembre de 1994.

Pob.: "ACATIC"

Mpio.: Acatic

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado Acatic, Municipio de Acatic, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, publicado el veintitrés de julio del mismo año, en el Estado de Jalisco, periódico oficial del gobierno de esta entidad federativa.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el

Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1025/94**

Dictada el 29 de septiembre de 1994.

Pob.: "NUEVO PESCADITO DE ARRIBA"  
Mpio.: San Miguel Soyaltepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado "NUEVO PESCADITO DE ARRIBA", Municipio de San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado que el poblado referido no carece de tierras, toda vez, que fue reacomodado en la zona denominada "SANTA MARÍA YOGOPI", Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz, como consecuencia del Decreto Presidencial de Expropiación del diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mil novecientos cincuenta y nueve.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1674/93**

Dictada el 29 de septiembre de 1994.

Pob.: "LUIS MORENO PÉREZ"  
Mpio.: Lagos de Moreno

Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LUIS MORENO PÉREZ", ubicado en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 942/94**

Dictada el 29 de septiembre de 1994.

Pob.: "SANTA MARÍA"  
Mpio.: Coatzintla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, solicitada por el Poblado Santa María, Municipio de Coatzintla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público. de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 526/94**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "LA ASUNCIÓN"  
Mpio.: Jaumave  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "LA ASUNCIÓN", Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la desintegración del grupo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar..

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 89/94-12**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "SANTA CRUZ DEL RINCÓN"  
Mpio: Malinaltepec  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Conflicto de limites de terrenos comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SANTA CRUZ DEL RINCÓN", del Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero, en contra de la, sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, en el juicio agrario número T.U. XII-028/93.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado mencionado en el resolutiveo anterior, que hicieron valer en el recurso de revisión.

TERCERO. Se, revoca la sentencia impugnada que es materia del presente recurso de revisión, para el efecto de que el inferior valore debidamente las pruebas a que se refiere el considerando cuarto de la presente resolución, y para que dicte nueva sentencia con plena jurisdicción, resolviendo lo que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 956/94**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "GRANEROS DEL SUR"  
Mpio.: Altamira  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Creación de nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. No ha lugar a la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos que manifestó radicar en el poblado que de constituirse se denominaría "GRANEROS DEL SUR", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas; en virtud de no, hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción a que se refieren los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por no haberse acreditado la capacidad individual y colectiva de los solicitantes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de

Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 925/94**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "JESÚS MARÍA"

Mpio.: Méndez

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "JESÚS MARÍA", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, por no existir dentro del radio de siete kilómetros, volúmenes de aguas ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 513/94**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "CORONGOROS"

Mpio.: Jilotlán de los Dolores

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO, Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Corongoros", ubicado en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, del Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables

dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 864/94**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "AGUA BENDITA"

Mpio.: Huayacocotla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "AGUA BENDITA", del Municipio Huayacocotla, Estado de Veracruz, por no existir predios legalmente afectable dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta, sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en a oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 992/94**

Dictada el 4 de octubre de 1994.

Pob.: "CAMINO SACRISTÁN"

Mpio.: San Pedro Ixcatlán

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "CAMINO SACRISTÁN", Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito Judicial de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, por no existir terrenos susceptibles de afectación en el radio descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, que se servirá cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve.

TERCERO. Notifíquese a los interesados por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1632/93**

Dictada el 6 de octubre de 1994.

Pob.: "TOTOTLÁN DE ORO"

Mpio.: Cuautla

Edo.: Jalisco

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. Es improcedente la tercera ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "TOTOTLÁN DE ORO", Municipio de Cuautla, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la desintegración del grupo de campesinos capacitados y existir con un número menor de diez individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 958/94**

Dictada el 6 de octubre de 1994.

Pob.: "18 DE NOVIEMBRE"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "18 DE NOVIEMBRE", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 888/94**

Dictada el 6 de octubre de 1994,

Pob.: "JUAN DE DIOS PEZA"

Mpio.: Tamiahua.

Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "JUAN DE DIOS PEZA", Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido,

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1645/93**

Dictada el 6 de octubre de 1994.

Pob.: "NUEVO AMECA"  
Mpio.: Tomatlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "NUEVO AMECA", promovida por campesinos radicados en el poblado "Cantería", Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el

Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1017/94**

Dictada el 6 de octubre de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO TEPINAPA"  
Mpio.: Santiago Jocotepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN PEDRO TEPINAPA", Municipio de Santiago Jocotepec, Estado de Oaxaca, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 97/93**

Dictada el 6 de octubre de 1994.

Pob.: "PALMITA DE CACAO"  
Mpio.: Puerto Vallarta  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido, solicitada por el poblado denominado "PALMITA DE CACAO", ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva de los solicitantes.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 97/94-17**

Dictada el 6 de octubre de 1994.

RECURRENTE: Comisariado ejidal del poblado Plan de Ayala.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Sentencia de 20 de mayo de 1994.

EMISOR DEL FALLO RECURRIDO: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Crecencio Espinoza Calderón, en representación del comisariado ejidal del poblado denominado "PLAN DE AYALA", contra la sentencia dictada en el juicio agrario número 605/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, al resolver la controversia respecto al reconocimiento de derechos ejidales.

SEGUNDO. Se hace saber al Tribunal a quo que al recibir el escrito de revisión debió proceder a calificar la admisibilidad del recurso interpuesto, conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley Agraria, y de encontrarlo improcedente asentar en el auto respectivo que quedaba expedito el derecho del interesado para interponer el juicio de amparo en contra de la sentencia de primera instancia, conforme al acuerdo del pleno de este Tribunal cuyo texto se inserta en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 48/93**

Dictada el 11 de octubre de 1994.

Pob.: "EL MEZQUITAL"

Mpio.: Apodaca

Edo.: Nuevo León

Acc.: Ampliación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas promovida por el poblado denominado "EL MEZQUITAL", ubicado en el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, por no existir volúmenes de agua ni fuente disponibles que puedan ser afectados para satisfacer a sus necesidades de aguas.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once del mismo mes y año.

TERCERO. Publíquese los puntos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 699/94**

Dictada el 11 de octubre de 1994.

Pob.: "NIÑOS HÉROES"

Mpio.: Mante

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Creación de nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación de nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos del poblado

denominado "Congregación la Mora", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 612/94**

Dictada el 11 de octubre de 1994.

Pob.: "AGUA NUEVA"  
Mpio.: Saltillo  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a conceder la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "AGUA NUEVA", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no tener debidamente aprovechadas las superficies otorgadas por dotación de tierras y primera ampliación de ejido.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Coahuila el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de mayo del mismo año, en cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 128/92**

Dictada el 13 de octubre de 1994.

Pob.: "KILÓMETRO 33"  
Mpio.: Mocorito  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "KILÓMETRO 33", del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 96/94-30**

Dictada el 13 de octubre de 1994.

Pob.: "FELIPE CARRILLO PUERTO"  
Mpio.: Ocampo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Conflicto por límites de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Ricardo Flores Magón", Municipio de Ocampo, Estado de Tamaulipas, respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede

en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 272/93, por conflicto por límites de tierras.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia a que se hace referencia en el resolutivo anterior.

TERCERO. Devuélvanse los autos al Tribunal de origen a fin de que se desahogue la prueba pericial con observancia en lo establecido en el considerando segundo; y en su oportunidad se dicte sentencia que corresponda.

CUARTO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria por conducto de la Delegación en el Estado.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 954/94**

Dictada el 13 de octubre de 1994.

Pob.: "FLOR BATAVIA"  
Mpio.: San Andrés Teotlalpan  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a conceder la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "FLOR BATAVIA", Municipio de San Andrés Teotlalpan, Estado de Oaxaca, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad individual y colectiva del grupo solicitante.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 685/94**

Dictada el 13 de octubre de 1994.

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"  
Mpio.: Venustiano Carranza  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado Venustiano Carranza, Estado de Puebla, que de constituirse se denominaría "FRANCISCO I. MADERO", y quedaría ubicado en el Municipio y Estado citados, al haberse comprobado que los predios señalados por dicho grupo como probablemente afectables, no lo son, toda vez que por su extensión, calidad de suelos y tipo de explotación, reúnen los requisitos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando inafectable para esta acción.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 9/94**

Dictada el 13 de octubre de 1994.

PROMOVENTE: Octavio Rocha Sainz Tribunal Unitario Agrario Distrito 26.

PRIMERO. Resulta fundada pero sin materia la petición expresa de excitativa de justicia intentada por Octavio Rocha Sainz, respecto del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, por haberse desvirtuado la abstención reclamada.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese. Personalmente al interesado; por oficio a la Procuraduría Agraria, y al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 con testimonio de la presente resolución, para los efectos a que haya lugar: En su oportunidad, archívese el expediente formado con motivo de la excitativa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 946/94**

Dictada el 18 de octubre de 1994.

Pob.: "LAS LABORES DE LA PAZ"  
Mpio.: Burgos  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, solicitada por el poblado denominado "LAS LABORES DE LA PAZ", Municipio de Burgos, Estado de Tamaulipas, por no existir dentro del radio legal de siete kilómetros de aguas disponibles ni fuentes afectables que puedan satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría

Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe,

**JUICIO AGRARIO: 682/94**

Dictada el 18 de octubre de 1994.

Pob.: "PUENTE BLANCO"  
Mpio.: Gutiérrez Zamora  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se habría denominado "PUENTE BLANCO", y se ubicaría en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1814/93**

Dictada el 18 de octubre de 1994.

Pob.: "EL POZOLE"  
Mpio.: Rosario  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL POZOLE", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el

treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 266/93**

Dictada el 18 de octubre de 1994.

Pob.: "RÍO PESQUERÍA EMILIANO ZAPATA"  
Mpio.: General Escobedo  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado "RÍO PESQUERÍA EMILIANO ZAPATA", ubicado en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, por no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de] Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 881/94**

Dictada el 20 de octubre de 1994.

Pob.: "EL GUAYABO"  
Mpio.: Medellín  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL GUAYABO", Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz-Llave, en Virtud de no existir terrenos rústicos susceptibles de afectación agraria en el radio descrito por el artículo 203 de la ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; debiendo comunicarse al Registro Público de la propiedad correspondiente, para que se sirva cancelar las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la acción agraria que se resuelve.

TERCERO. Al quedar cumplimentada con la emisión del presente fallo, ejecutoria de amparo pronunciada el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 3902/85, referente al juicio de garantías número 26/84 que incoara el núcleo en mención, envíese copia autorizada del mismo Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 997/94**

Dictada el 20 de octubre de 1994.

Pob.: "LA SEGUNDA POCHOTA"  
Mpio.: San Pedro Ixcatlán  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado

denominado "LA SEGUNDA POCHOTA", ubicado en el Municipio de San Pedro Ixcatlán, en el Estado de Oaxaca, al integrarse la hipótesis del artículo 249 inciso d) de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación a los predios señalados como afectables, y al no existir otros que sean susceptibles de afectación para fines agrarios.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**JUICIO AGRARIO: 1084/94**

Dictada el 20 de octubre de 1994.

Pob.: "CAMPO COTA"

Mpio.: Angostura

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos que radican en el poblado "El Cubilete", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, en razón de que el predio que tienen en posesión precaria, por su naturaleza resulta inafectable y por no existir otras fincas que puedan satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría de Desarrollo Social, en relación con el artículo 55 de la Ley Bienes Nacionales y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1105/94**

Dictada el 20 de octubre de 1994.

Pob.: "JOYANCO"

Mpio.: El Fuerte

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "JOYANCO", Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del grupo gestor.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veinte de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de diciembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 492/93**

Dictada el 20 de octubre de 1994.

Pob.: "JAYAMITA"

Mpio.: Coquimatlán

Edo.: Colima

Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, solicitada por campesinos radicados en el poblado Coquimatlán, Municipio de Coquimatlán, Estado de Colima, por no existir fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos

de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 993/94**

Dictada el 20 de octubre de 1994.

Pob.: "AQUILES SERDÁN No. 1"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "AQUILES SERDÁN No. 1", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO, Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior, Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 462/93**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "MONTECRISTO PLAYA GRANDE"  
Mpio.: Huixtla  
Edo.: Chiapas

Edo.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida en favor del núcleo de población denominado "MONTECRISTO PLAYA GRANDE", Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 72-00-00 (setenta y dos) hectáreas que deberán tomarse del predio denominado "MONTEVIDEO", propiedad de Ovidio Pérez Velázquez, afectable en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los (42) cuarenta y dos campesinos capacitados. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1082/94**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "EL NACIMIENTO"  
Mpio.: Choix  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por campesinos de j poblado denominado "EL NACIMIENTO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,030-00-00 (MIL TREINTA HECTÁREAS), de terrenos de agostadero con porciones laborales, que se tomarán del predio "El Baruyo", baldíos propiedad de la Nación, localizado en el Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a (40) cuarenta campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de noviembre del citado año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacional, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 572/94**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "LA PAREJA"  
Mpio.: Atotonilco El Alto  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA PAREJA", ubicado en el Municipio de Atotonilco El Alto, del Estado de Jalisco, por falta de finca! afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1012/94**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "SANTA LUCÍA"  
Mpio.: La Barca  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "SANTA LUCÍA", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, por falta de predios afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobierno del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1056/93**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "EL ANILLO"  
Mpio.: Venustiano Carranza  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de aguas solicitada por campesinos que dijeron radicar en el poblado "EL ANILLO", Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1045/94**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "LA CARBONERA"  
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA CARBONERA", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1113/94**

Dictada el 25 de octubre de 1994.

Pob.: "TETAMECHE"  
Mpio.: Sinaloa  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "TETAMECHE", Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 968/92**

Dictada el 27 de octubre de 1994.

Pob.: "SAN MARCOS"  
Mpio.: San Pedro  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 68/92**

Dictada el 27 de octubre de 1994.

Pob.: "PETLALCINGO"  
Mpio.: Patlalcingo  
Edo.: Puebla  
Acc.: Ampliación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "PETLALCINGO", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles dentro del radio de siete kilómetros que puedan ser afectados para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 934/94**

Dictada el 27 de octubre de 1994.

Pob.: "PLAN DE ALAZÁN SECCIÓN I"  
Mpio.: San Fernando  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PLAN DE ALAZÁN SECCIÓN I", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 982/94**

Dictada el 27 de octubre de 1994.

Pob.: "ADOLFO RUIZ CORTINEZ"

Mpio.: Ayutla

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "ADOLFO RUIZ CORTINEZ", ubicado en el Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos, de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 781/94**

Dictada el 27 de octubre de 1994.

Pob.: "LA ESPERANZA"

Mpio.: Cosamaloapan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido solicitada por el poblado "LA ESPERANZA", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, al no hallarse satisfechos los requisitos señalados en los artículos 197, fracción II, 198 y 200 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Dese vista con una copia certificada de la presente sentencia a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al incidente de inejecución de sentencia número 73/87, deducido del juicio de amparo número 54/84 promovido por el Comité Particular

Ejecutivo Agrario pro-ampliación del poblado "LA ESPERANZA", Municipio de Cosamaloapan, en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 927/94**

Dictada el 27 de octubre de 1994.

Pob.: "MESA DE LAS VIGAS"

Mpio.: Purificación

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de agua, promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "MESA DE LAS VIGAS", ubicado en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuente disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1346/93**

Dictada el 3 de noviembre de 1994.

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO, Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 355/92**

Dictada el 3 de noviembre de 1994.

Pob.: "LUCÍO LÁZARO"  
Mpio.: Ixtlahuaca  
Edo.: México  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación de un nuevo centro de población ejidal promovida por integrantes del grupo que radica en el poblado denominado San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en virtud de no existir predios afectables del radio legal del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese y comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación a los autos del juicio de amparo DA-2903/93, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal "LUCÍO LÁZARO", y a la Procuraduría Agraria; así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 560/93**

Dictada el 3 de noviembre de 1994.

Pob.: "ACUÑA"  
Mpio.: Doctor Arroyo  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "ACUNA", Municipio de Doctor Arroyo, Estado de Nuevo León, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Nuevo León de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del veintiocho de marzo del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 679/94**

Dictada el 3 de noviembre de 1994.

Pob.: "16 DE ABRIL"  
Mpio.: Altamira  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. No ha lugar a la dotación solicitada por vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "16 DE ABRIL", promovida por un

grupo de campesinos radicados en el poblado "El Premeño", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 912/94**

Dictada el 3 de noviembre de 1994.

Pob.: "CHICHALAQUILLA"  
Mpio.: Jilotlán de los Dolores  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el poblado "CHICHALAQUILLA", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco el trece de octubre de mil novecientos, ochenta y dos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido,

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 556/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

P06.: "EL JARDÍN"  
Mpio.: Temapache  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL JARDÍN", ubicado en el Municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1136/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "LA PITAHAYA"  
Mpio.: Sinaloa de Leyva  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es improcedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "LA PITAHAYA", Municipio de Sinaloa de Leyva, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 24 1, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no

explotan las tierras de cultivo y las de uso común que poseen.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos. lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1115/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN JOAQUÍN"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOAQUÍN", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 106/94-09**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLÁN"

Mpio.: Toluca

Edo.: México

Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por Juan Miranda Valdés, Jorge Aburto Caballero, Horacio Miranda Valdés, Jorge Luis Zenil Morán, Juan Armando Hinojosa Cantú y Teodoro Albarrán Noriega, en contra de la sentencia dictada en el JUICIO AGRARIO número 245/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con residencia en Toluca, Estado de México, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, al no integrarse en la especie, ninguna de las hipótesis que para la procedencia del recurso de revisión, establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se hace saber al Tribunal Agrario que, al recibir el escrito de revisión, debió proceder a calificar la admisibilidad del recurso interpuesto, conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley Agraria, y de encontrarlo improcedente asentar en el auto respectivo que quedaba expedito el derecho del interesado para interponer el juicio de amparo contra de la sentencia de la primera instancia, conforme al criterio sustentado por este Tribunal Superior.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad, archívese el toca formado como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 561/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "RANCHO LAS VEGAS Y SU ANEXO EL ENCINAL"

Mpio.: Chicontepec

Edo.: Veracruz

ACC.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "RANCHO LAS VEGAS Y SU

ANEXO EL ENCINAL”, ubicado en el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de afectación.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 621/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: “SAN BENITO EL ENCINAL”  
Mpio.: Loma Bonita  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado denominado "SAN BENITO EL ENCINAL", ubicado en el Municipio de Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1124/93**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "EL SALITRE"  
Mpio.: San Martín Hidalgo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL SALITRE", ubicado en el Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1112/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "ANONO CUCHARAS"  
Mpio.: Tantima  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Anono Cucharas”, Municipio de Tantima, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1117/94**

Dictada el 8 de noviembre de 1994.

Pob.: "EL CAIMANCITO"  
Mpio.: Navolato  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el uno de julio de mil novecientos noventa y dos, en el toca número 111/92, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, se emite la presente sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL CAIMANCITO", Municipio de Navolato antes Culiacán. Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, al Juez Primero de Distrito, con residencia en la Ciudad de Culiacán, de la misma Entidad Federativa, a fin de que se entere del cumplimiento que esta autoridad ha dado a su ejecutoria pronunciada en el toca número 111/92, asimismo, a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe

**JUICIO AGRARIO: 342/93**

Dictada el 10 de noviembre de 1994.

Pob.: "ALZADA"  
Mpio.: Cuauhtémoc  
Edo.: Colima  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido instaurada en favor del poblado "ALZADA", ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, por falta de fincas afectables,

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador de Colima dictado en sentido negativo el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1091/94**

Dictada el 10 de noviembre de 1994.

Pob.: "SONORA PROGRESISTA"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SONORA PROGRESISTA", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el seis de mayo de mil novecientos setenta y seis,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós del mismo mes y año,

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 808/94**

Dictada el 10 de noviembre de 1994.

Pob.: "CUAUHTÉMOC CÁRDENAS"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Cauhtémoc Cárdenas", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por no existir predios afectables comprendidos dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1264/93**

Dictada el 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "SANTA BÁRBARA"  
Mpio.: Ocampo  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "SANTA BÁRBARA", Municipio de Ocampo, Estado de Guanajuato, por no existir predios rústicos afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido en sentido negativo el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuanto a la motivación y fundamentación legal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comunicándose al Registro Público de la Propiedad correspondiente a fin de que cancele las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato de la Procuraduría Agraria, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 114/94-18**

Dictada a 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "BONIFACIO GARCÍA"  
Mpio.: Tlaltizapán  
Edo.: Morelos  
Acc.: Nulidad de acta de asamblea

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Héctor Guzmán Gutiérrez, Rodolfo Bahena López, Roberto Flores Uriéstegui, Florencio Salgado Arce, Salustio Salgado Rodríguez y Domingo Bahena León, contra la sentencia dictada en el JUICIO AGRARIO número 53/94, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18, con sede

en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, al resolver respecto de la nulidad de acta de asamblea, realizada por el poblado denominado "BONIFACIO GARCÍA", Municipio de Tlaltzapán, Estado de Morelos, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con el testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1633/93**

Dictada el 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "TLANALAPA"

Mpio.: Tlanalapa

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "TLANALAPA", Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia del volumen anual de 1,576,800 m<sup>3</sup> (un millón quinientos setenta y seis mil ochocientos metros cúbicos) para el riego de 162-00-00 (ciento sesenta y dos hectáreas), volumen que se tomará de las aguas residuales provenientes del complejo industrial de Ciudad Sahagún que circulan por el "Arroyo El Papalote", con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido en sentido positivo, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 10/94**

Dictada el 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "SANTIAGO TEPALCAPA"

Mpio.: Cuautitlán Izcallí

Edo.: México

Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por Agustín Martínez Reyes, Máximo Reyes Domínguez y Fidel Reyes Montoya al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9°. En su fracción VII. de la Ley Orgánica de la Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al tribunal del conocimiento y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1132/94**

Dictada el 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "PROFR. JULIO DE LA FUENTE"

Mpio.: San Juan Cotzocón

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado

"PROFR. JULIO DE LA FUENTE", del Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros que circunda el mencionado núcleo.

SEGUNDO. publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que en su caso haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 905/92**

Dictada el 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "MILPILLAS"  
Mpio.: San Luis Potosí  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por los ejidatarios del poblado "MILPILLAS", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia para la riego de 227-17-23 hectáreas (doscientas veintisiete hectáreas, diecisiete áreas y veintitrés centiáreas), de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas provenientes del Río Santiago (margen derecha agua abajo), Río Santiago (canal central), del canal Adolfo López Mateos o Sauzalito del canal Pedroza, aguas que son propiedad de la Nación, de conformidad con el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, del quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Salud, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 113/94-15**

Dictada el 17 de noviembre de 1994.

Pob.: "EL ROSARIO"  
Mpio.: Ayotlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Anacleto Barajas Hernández, Felipe García Reynoso y Salvador Álvarez Reyes integrantes del comisariado ejidal del poblado "EL ROSARIO", Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, en contra de sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el juicio agrario número 331/15/92.

SEGUNDO. Por ser infundados e insuficientes los agravios formulados por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada el cuarto de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 concede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 331/15/92.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las parte y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen. Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 184/92

Dictada el 22 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO TEPETITLÁN"  
Mpio.: Acolman  
Edo.: México  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos el acuerdo presidencial de inafectabilidad que ampara el predio "Hacienda de San Antonio Acolman", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, emitido el veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del mismo año, en razón de no justificarse las causales que se invocaron para incoar el procedimiento respectivo.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado "SAN PEDRO TEPETITLÁN", del Municipio de Acolman, Estado de México, en virtud de no existir dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado predios susceptibles de afectación.

TERCERO, Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que en su caso haya lugar.

CUARTO, Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 1023/94

Dictada el 22 de noviembre de 1994.

Pob.: "NACASTILLO"  
Mpio.: La Huerta  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "NACASTILLO", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 1111/94

Dictada el 22 de noviembre de 1994.

Pob.: "CARRIZAL II"  
Mpio.: Aldama  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "CARRIZAL II", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, por no existir predios afectables comprendidos dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, en sentido negativo, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el tres de agosto del mismo año, correspondiente a la edición número 62, del tomo CVII.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 974/94**

Dictada el 22 de noviembre de 1994.

Pob.: "EL JARDÍN"  
Mpio.: Venustiano Carranza  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL JARDÍN", Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco de siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintisiete de octubre del mismo año, en cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 798/93**

Dictada el 22 de noviembre de 1994.

Pob.: "LA CONCORDIA"  
Mpio.: Los Reyes de Juárez  
Edo.: Puebla  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el comisariado ejidal del poblado denominado "LA CONCORDIA", Municipio de Los Reyes de Juárez, Estado de Puebla, por no existir fuentes ni volúmenes de agua afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 584/92**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "EL TACOTE"  
Mpio.: Acajoneta  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL TACOTE", Municipio de Acajoneta, Estado de Nayarit, por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 61/92**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "LA ESPERANZA"  
Mpio.: Sayula de Alemán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESPERANZA", Municipio de Sayula de Alemán, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Veracruz de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO. Dese vista a la Secretaría de la Reforma Agraria para el efecto de que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizando y adquiriendo predios de semejanza calidad a las que tienen en posesión y que son inafectables.

CUARTO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1289/93**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "LAS CUEVAS"  
Mpio.: Acuña  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas solicitada por campesinos del poblado denominado "LAS CUEVAS", Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectables.

SEGUNDO. Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, dictado el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de julio del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Comisión Nacional del Agua, al Gobernador del Estado de Coahuila y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 116/94-02**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "ENSENADA"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California

PRIMERO. Se confirma la sentencia pronunciada el uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 2, con residencia en Mexicali, Baja California, al haber resultado infundado los agravios esgrimidos por el recurrente.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1098/93**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN JUAN DE LOS ARCOS"  
Mpio.: Tala  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN JUAN DE LOS ARCOS", ubicado en el Municipio de Tala, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1171/94**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "CINCO DE MAYO"  
Mpio.: Padilla  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado "CINCO DE MAYO", ubicado en el Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes, ni fuentes disponibles de agua.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1183/94**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN ISIDRO"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN ISIDRO", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora que conoció del juicio de amparo numero 69/82; al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General e Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1625/93**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "LA MORADA"  
Mpio.: Irapuato  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA MORADA", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de abril de dicho año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1030/94**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "LA ESMALTA"  
Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESMALTA", ubicado en el Municipio de San Juan Bautista, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el veintiséis de febrero del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y

comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 360/94**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "LADRILLERA DE LA CHACA"  
Mpio.: Mante  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado, denominado "LADRILLERA DE LA CHACA", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, por no existir ni volúmenes ni fuente de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1098/94**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "MIGUEL HIDALGO"  
Mpio.: Ángel R. Cabada  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras intentada por la vía de creación de un

nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "MIGUEL HIDALGO" y se ubicaría en el Municipio de Ángel R. Cabada, Estado de Veracruz, en virtud de que el predio solicitado, es inafectable.

SEGUNDO. Envíese copia autorizada de la presente sentencia, al Juez cuarto de distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 637/76.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 107/94-12**

Dictada el 24 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA COAPALA"  
Mpio.: Atlixac  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Conflicto por límites de terrenos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Pedro Melecio de la Cruz, Lucas Navez Sonora y José Flores Martínez, integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado denominado "SAN JUAN BAUTISTA COAPALA", Municipio de Atlixac, Estado de Guerrero, respecto de la sentencia dictada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, de la misma Entidad Federativa, en el juicio agrario 524/93, sobre conflicto de límites de terrenos comunales.

SEGUNDO. Los agravios son fundados, en consecuencia, se revoca la sentencia a que hace referencia en el resolutiveo anterior, para efecto de que el Tribunal Unitario de referencia, tome en

cuenta las constancias cuyo estudio omitió y, en su oportunidad dicte la sentencia que conforme a derecho proceda en la inteligencia que deberá dejar insubsistente la Resolución Presidencial del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 112/94-30**

Dictada el 29 de noviembre de 1994.

Pob.: "OYAMA"  
Mpio.: Hidalgo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Restitución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Eugenio Guajardo Rodríguez y San Juana Guajardo Rodríguez, en contra de la sentencia dictada el quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario correspondiente al Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 186/93, relativo al juicio reivindicatorio promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "OYAMA", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Los agravios presentados por los recurrentes son infundados, y por lo tanto, es de confirmarse y se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Con testimonial del presente fallo devuélvase los autos al Tribunal de origen a fin de que de cumplimiento a la sentencia de primera instancia y en su oportunidad archívese este toca.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados

que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1220/94**

Dictada el 29 de noviembre de 1994.

Pob.: "LA PERLA"

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "LA PERLA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, la dotación de tierras solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1270/93**

Dictada el 29 de noviembre de 1994.

Pob.: "SAN FRANCISCO"

Mpio.: Mocolito

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO, Municipio de Mocolito, Estado de Sinaloa, por falta de finca! afectables dentro del radio legal del núcleo peticionario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado

de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1207/94**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "SAN FERNANDO"

Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO, En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 686/88, se deja sin efectos jurídicos la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pronunciada en el procedimiento incidental de nulidad de acuerdo presidencial de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de julio del mismo año y, la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera número 162463, que ampara el predio "MIXANTECATL", con superficie de 700-10-00 (SETECIENTAS HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS).

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SAN FERNANDO", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de

Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 737/93**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "JOSÉ MA. MORELOS"

Mpio.: Cabo Corrientes

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitadas por las autoridades ejidales del poblado "JOSÉ MA. MORELOS", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, por falta de fuentes afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 828/94**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "LA RIVERITA PRIMERA"

Mpio.: Tamalín

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA RIVERITA PRIMERA", ubicado en el Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz; por no existir predios afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, en su

oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1199/94**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "LA BÓVEDA"

Mpio.: Tarimoro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA BÓVEDA", Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador emitido el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato; al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar; comuníquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 484/94**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "EL MORAL"

Mpio.: Tihuatlán

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL MORAL", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1156/94**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "FRANCISCO VILLA"  
Mpio.: San Juan Evangelista  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO, Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "FRANCISCO VILLA", ubicado en el Municipio de San Juan Evangelista, en el Estado de Veracruz, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 111/94-21**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

RECURRENTE: Rogelio Aguirre y Otros  
RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Sentencia de 7 de julio de 1994.

FALLO RECURRIDO: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el representante común de la parte demandada, Rogelio Aguirre Reyes, contra la sentencia emitida el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en juicio agrario 49/93, relativo al conflicto de límites de bienes comunales planteado por los representantes de la comunidad denominada "SAN JUAN IHUALTEPEC", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca; fallo dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede alterna en la ciudad de Huajuapán de León, de la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO. Los agravios expuestos por los demandados resultaron infundados; consecuentemente, se confirma la sentencia revisada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido,

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 593/94**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS"  
Mpio.: Tuxpan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos que dijeron pertenecer al poblado de "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS", ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en

virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 1048/92

Dictada el 6 de diciembre de 1994

Pob.: "LÁZARO CÁRDENAS"  
Mpio.: San Martín Hidalgo  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, de veinticinco de julio del año antes citado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION:** 108/94-23

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "TEPEXPAN O SANTA MARÍA MAGDALENA TEPEXPAN"  
Mpio.: Acolman  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Ha procedido la tramitación del recurso de revisión interpuesto por Gildardo Arroyo Delgado, demandado en el juicio agrario sobre restitución de tierras ejidales número 63/94, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "TEPEXPAN O SANTA MARÍA MAGDALENA TEPEXPAN", Municipio de Acolman, Estado de México.

SEGUNDO. Los agravios son infundados algunos e inoperantes otros; en consecuencia, se confirma en todos sus términos la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 23, con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1742/93**

Dictada el 6 de diciembre de 1994.

Pob.: "CIENEGUILLAS"  
Mpio.: Hidalgo  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Segunda ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, movida por campesinos del poblado "CIENEGUILLAS", Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 346/93**

Dictada el 8 de diciembre de 1994.

Pob.: "FERNÁNDEZ"  
Mpio.: Cuauhtémoc  
Edo.: Colima  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido instaurada en favor del poblado "FERNÁNDEZ", ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio legal de los solicitantes.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador de Colima dictado en sentido negativo el tres de marzo de mil novecientos setenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y

comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 987/94**

Dictada el 8 de diciembre de 1994.

Pob.: "EL VERACRUZANO"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL VERACRUZANO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 998/94**

Dictada el 8 de diciembre de 1994.

Pob.: "SAN MIGUEL y ANEXOS DE MANANTLÁN"  
Mpio.: Cuautitlán  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido

solicitada por campesinos del poblado denominado "SAN MIGUEL Y ANEXOS DE MANANTLÁN" municipio de Cuautitlán, Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el Artículo 197, fracción II de la ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*., y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO, Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos Agrario lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1528/93**

Dictada el 8 de diciembre de 1994,.

Pob.: "URIREO"  
Mpio.: Salvatierra  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Segunda solicitud de ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "URIREO", del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, por no existir dentro del radio de siete kilómetros de dicho poblado, predios susceptibles de afectación con tal objeto.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo dictado en este expediente por el Gobernador del Estado de Guanajuato el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 802/93**

Dictada el 13 de diciembre de 1994.

Pob.: "SAN FRANCISCO"  
Mpio.: Yuriria  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo de gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 122/94-31**

Dictada el 13 de diciembre de 1994.

RECURRENTE: Gaudencio Córdoba Córdoba  
RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Sentencia de 28 de diciembre de 1992.  
EMISOR DEL FALLO RECURRIDO: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Gaudencio Córdoba

Córdoba, parte demandada en el juicio agrario número 161/92 sobre nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, en virtud de la sentencia dictada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por el Tribunal Unitario Agrario de Trigésimo Primer Distrito, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, no se refiere a ninguna de las hipótesis de impugnación taxativamente señaladas por el artículo 198 de la Ley Agraria, en congruencia con la fracción III, del artículo 9º., interpretado a contrario sensu de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen; debiéndose archivar el toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos del fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; así como al Registro Agrario Nacional, a éste, con copia autorizada de la sentencia. Comuníquese por oficio al Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION:** 120/94-32

Dictada el 13 de diciembre de 1994.

RECURRENTE: Ramón Valdéz Vázquez  
RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Sentencia de 15 de marzo de 1994.

EMISOR DEL FALLO RECURRIDO: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ramón Valdéz Vázquez, en contra de la sentencia dictada el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 en el juicio agrario número 742/93.

SEGUNDO. Es infundado el agravio expresado por el recurrente; a consecuencia se confirma el fallo recurrido.

TERCERO. Con testimonio de la presente, devuélvanse los autos de primera instancia a su

lugar de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:** 1153/94

Dictada el 13 de diciembre de 1994.

Pob.: "CHOMOTLA"  
Mpio.: Tuxpan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos denominado "CHOMOTLA", ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en virtud de no configurarse el requisito establecido por el artículo 196, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu, por razón de capacidad colectiva del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 555/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "ADOLFO DE LA HUERTA"  
Mpio.: El Fuerte  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "ADOLFO DE LA HUERTA", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que no estaba constituido, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta, sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1225/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "HUAXTLA"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "HUAXTLA", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1190/93**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "JESÚS MARÍA"  
Mpio.: Jesús María  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "JESÚS MARÍA", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, por inexistencia del núcleo agrario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1192/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "JUAN DE DIOS PEZA"  
Mpio.: Chinampa de Gorostiza  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

seis de noviembre del mismo año, ni a cancelar el certificado de inafectabilidad número 74406.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "JUAN DE DIOS PEZA", ubicado en el Municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables comprendidas dentro deL radio legal de siete kilómetros,

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1006/94**

Pob.: "TEPEIXITLA"  
Mpio.: Chicontepec  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por los campesinos del poblado denominado "TEPEIXITLA", Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1160/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "AGUA ZARCA"  
Mpio.: Ario de Rosales  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "AGUA ZARCA", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa el dieciséis de octubre del mismo año,

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1186/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "TEPETZINTLA"  
Mpio.: Tepetzintla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Tercera ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "TEPETZINTLA",

Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1148/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "COMITANCILLO LIBRE"  
Mpio.: Cosolapa  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por campesinos del supuesto poblado denominado "COMITANCILLO LIBRE", del Municipio de Cosolapa, estado de Oaxaca, en virtud de, no hallarse satisfechos los requisitos de procedibilidad de previstos en los artículos 195 y 200, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar,

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1210/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "EL CORDONCILLO"  
Mpio.: Tamazula de Gordiano  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido solicitada por el núcleo de población denominado "EL CORDONCILLO", del Municipio de Tamazula de Gordiano, en el Estado de Jalisco, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1177/94**

Dictada el 15 de diciembre de 1994.

Pob.: "PUENTE DE DON DIEGO ANTES SAN JERÓNIMO TEPETLALCO"  
Mpio.: Tuxpan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "PUENTE DE DON DIEGO", ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad

correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1572/93**

Dictada el 3 de enero de 1995.

Pob.: "GASCA-EL BECERRO"  
Mpio.: Celaya  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "GASCA-EL BECERRO", ubicado en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 897/94**

Dictada el 3 de enero de 1995.

Pob.: "TLATZONCO"  
Mpio.: Huazalingo  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "TLATZONCO", Municipio de Huazalingo,

Estado de Hidalgo, la dotación de tierras solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el Mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Hidalgo del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1691/93**

Dictada el 3 de enero de 1995.

Pob.: "SAN PABLO TECALCO"  
Mpio.: Tecamac  
Edo.: México  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida en favor del poblado denominado "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, Estado de México, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros. '

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, y comuníquese al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1221/94**

Dictada el 10 de enero de 1995.

Pob.: "SAN JUAN DE LLANOS"  
Mpio.: San Felipe  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, que originalmente solicitaron los representantes del poblado denominado "SAN JUAN DE LOS LLANOS", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por darse la supuestos a que se contrae el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria y en a oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 735/93**

Dictada el 10 de enero de 1995.

Pob.: "ABASOLO"  
Mpio.: Abasolo  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado Abasolo, del Municipio del mismo nombre, Estado de Nuevo León, por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, el cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, y estableció como improcedente la solicitud de ampliación de ejido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos e autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 377/92**

Dictada el 17 de enero de 1995.

Pob.: "PAPALOTLA"  
Mpio.: Papalotla  
Edo.: México  
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PAPALOTLA", Municipio de Papalotla, Estado de México, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, y a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.